



AUTO N. 00758

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 02116 DEL 30 DE ABRIL DE 2014, SE ORDENA SU NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de enero 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las facultades conferidas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, ambas de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.137.339, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, registrado con la matrícula mercantil No. 02224364 del 14 de junio de 2012, ubicado en la Calle 130 D Bis No 105 B -17 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el citado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió en el artículo segundo: *“Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4137339 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS** con matrícula mercantil No 000224364 de 14 de junio de 2012, ubicado en la calle 130 D Bis No 105-11, de la localidad de Suba de esta Ciudad (...).”*

Que la notificación del Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014, se surtió por aviso al señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, en calidad de propietario del establecimiento **CANCHA DE**



MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 21 de julio de 2015, quedando ejecutoriado el día 22 de julio del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS.

Que mediante el Concepto Técnico No. 3550 del 14 de agosto de 2017, se dio Alcance al Concepto Técnico No. 09769 del 14 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

“(…)

1. OBJETIVOS

- Corregir la dirección del establecimiento de comercio denominado LA OFICINA DE LOS AMIGOS por presunto error en la digitalización de esta.

2. CONCLUSIONES

- Dejar como válida la dirección Calle 130 D Bis No. 105 – 17, ya que corresponde a la queja 2012ER080446, a su vez registrada en el acta de visita del 11 de octubre de 2012 y verificada en el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), todos los anteriores hacen parte integral del expediente SDA-08-2014-77, e invalidar la dirección Calle 130 D Bis No. 105 – 11, establecida en el Concepto Técnico No. 09769 del 14 de diciembre de 2013, por presunto error en la digitación.

(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”* y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental



del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Sentencia C-025/09, La Sala Plena de la Corte Constitucional Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).

DEL PROCEDIMIENTO – DE LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento imperativo de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas y sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la Ley y los Reglamentos.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que *“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que el artículo 66 de la Ley 1437 del 2011 establece: el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Que, también la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, por su parte el artículo 67 indica: **“notificación personal.** Las decisiones que



pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. (...)

Que según el artículo 69 de la anterior Ley “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.”

Que el artículo 72 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “**falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto ”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a notificar en debida forma el Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014.

Que visto así los marcos normativos que desarrollan el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que en el Concepto Técnico No. 9769 del 14 de diciembre de 2013 se determinó que el establecimiento de comercio **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, se encontraba ubicado en la Calle 130 D BIS No. 105-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2014-77**, se observa que en el Concepto Técnico No. 9769 del 14 de diciembre de 2013 hace referencia a la dirección del establecimiento en la Calle 130 D Bis No 105-11 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, razón por la cual las citaciones fueron enviadas a la dirección mencionada, mediante los Radicados SDA Nos. 2014EE155918 del 21 de septiembre de 2014 y 2015EE74224 del 4 de mayo de 2015, al señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, para que asistiera personalmente a surtir el trámite de Notificación del Auto No. 02116 del 30 de abril del 2014, fueron devueltas por parte de la empresa de correo certificado por la causal “desconocido”.



Que así pues, de acuerdo a la certificación catastral visible a folio 40 del expediente, se puede determinar que la dirección correcta del establecimiento de comercio denominado **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS** es la Calle 130 D Bis No. 105B-17 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, cuyo propietario es el señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.137.339.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad mediante el Concepto Técnico No. 03550 del 14 de agosto de 2017, dio alcance al Concepto Técnico No. 9769 del 14 de diciembre del 2013, en el sentido de dejar como dirección válida para el establecimiento denominado **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, de propiedad del señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.137.339, la dirección Calle 130 D Bis No. 105 B-17 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al propietario presuntamente infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta **necesario ordenar que se realice en debida forma la Notificación del Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014** *“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones”* de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 1 y 7 del artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada con la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, las de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)

7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”



Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar el Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014, “por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones”, en el sentido de indicar que en todo el acto administrativo la dirección correcta del establecimiento de comercio denominado **CANCHA DE MINITEJO BAR LA OFICINA DE LOS AMIGOS**, registrado con la matrícula mercantil No. 02224364 del 14 de junio de 2012, es la **Calle 130 D Bis No 105 B-17 de la Localidad de Suba de esta Ciudad**.

PARÁGRAFO. - Lo demás contenido en el Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014, continuará plenamente vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar en debida forma el contenido del Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014, al señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.137.339, en la Calle 130 D Bis No. 105 B-17 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el Auto No. 02116 del 30 de abril de 2014, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, ubicado en la Calle 130 D Bis No 105 B-17 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO. - El expediente **SDA-08-2014-77** estará a disposición del señor **JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.137.339, para su consulta y podrá solicitarlo en la oficina de atención al usuario de esta Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```

Expediente No. SDA-08-2014-77

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS